



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Asunto No. 2021-00656

Se inadmite la anterior demanda para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Atendiendo los fundamentos fácticos expuestos, debe aclarar el tipo de acción que pretende instaurar, como quiera que dada la calidad de la demandada y lo pedido en las pretensiones, la solicitud de protección al consumidor financiero deviene improcedente.
2. En el evento de que lo pretendido sea un asunto de insolvencia, deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales que regulan dicho aspecto.
3. De tratarse de una acción de *revisión de contrato* conforme a lo demandado en alguna de las pretensiones, deberá acreditarse la calidad de abogada por parte de la demandante y darse cumplimiento a lo previsto en los artículos 82 y ss. del C. G. del Proceso, lo que deberá efectuar presentando nuevamente la demanda cumpliendo con los mandatos legales citados.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 003, del 17 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria